

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA**

**Resolución**

**Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.**

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-01-018 de 16 de diciembre de 2015, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

**CONSIDERANDO.**

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente 200-165106-0238-2019, donde obra Auto **N° 0439** del 19 de septiembre de 2019, mediante el cual se declaró iniciada actuación administrativa ambiental para el trámite de **PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE** sobre la fuente hídrica Río Juana Pio, localizado en la Vereda El Vijao, Municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia, según solicitud elevada por la señora **LISANA SOFIA SÁNCHEZ LEDESMA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 43.732.568, en calidad de representante legal del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA- INDEPORTES ANTIOQUIA** identificado con NIT 811.007.127-0.

La respectiva actuación administrativa fue notificada por vía electrónica el día 20 de septiembre de 2019.

Así mismo, se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación), el día 20 de septiembre de 2019, tal como se constata a folio 154 del expediente que nos ocupa.

De otro lado, es preciso anotar que mediante comunicación radicada bajo el consecutivo **N° 3851** del 20 de septiembre de 2019 (folio 152), se remitió por correo electrónico al Centro Administrativo Municipal de Chigorodó, el Acto Administrativo **N° 0439** del 19 de septiembre de 2019, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

**CONCEPTO TÉCNICO.**

CORPOURABA realizó visita el día 16 de octubre de 2019 al lugar del proyecto, rindiendo informe técnico **N° 2111** del 01 de noviembre de 2019, en el cual se consigné lo siguiente:

**Resolución**

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundo S	Grados	Minuto S	Segundo S
Pilote margen derecha	7	40	44.4	76	40	38.4
Pilote margen izquierda	7	40	43.6	76	40	38.5

**"Desarrollo Concepto Técnico"**

**Concepto técnico:**

El día 16 de octubre de 2019, se realizó visita técnica en corredor vial Carepa - Chigorodó, a la altura del **PR 00+810**, vereda El Vijao, en ambas márgenes de la corriente hídrica del Río Juana Pio, donde se proyecta la construcción de un Pontón que permita el cruce de la Ciclo-Ruta sobre el río. Dicha visita se realizó con la finalidad de verificar el estado del cauce y los recursos naturales localizados en inmediaciones de la obra y la posible afectación que dará lugar con la intervención de los mismos.

La visita fue atendida por el ingeniero Giovanni Cano, identificado con cedula de ciudadanía N° 9.657.305 en representación de INDEPORTES Antioquia.

Durante el recorrido al sitio donde se proyecta la realización de obra tipo pontón a la altura del Río Juana Pio, se encontró que el proyecto objeto de solicitud de permiso de ocupación de cauces correspondiente a la ciclo-ruta Turbo- Chigorodó se construye en línea paralela a la vía nacional la cual cuenta con una serie de obras hidráulicas para el cruce de las corrientes hídricas continuas e intermitentes localizadas sobre la vía. Entre estas obras se destacan el puente que cruza sobre el río Juana Pio en la doble calzada dirección Carepa - Chigorodó (imagen No. 1) La Ciclo-Ruta en este sector irá sobre la margen derecha paralelo a la calzada Carepa- Chigorodó, por lo que en el PR 00+810 se hace necesario realizar una obra que permita el tránsito de bicicletas sobre el Río Juana Pio, sin modificar ni intervenir las obras ya existentes realizadas por la concesión vial Mar 2.

La obra proyectada corresponde a un pontón con estructura metálica que cuenta con 2 apoyos laterales fundados sobre 2 pilas de 6 metros de profundidad, estos apoyos tienen una aleta en donde se vaciará un lleno que servirá de punto de aproximación al puente. El puente es un elemento compuesto por vigas longitudinales de 40 cm de altura arriostrado por puntos de 20 cm en diagonal. Para el tablero se tendrá una lámina "steeldeck" anclada a las vigas sobre la cual se vaciará la losa-concreto y se fijaran pasamanos metálicos. (Imagen No.3 y No. 4).

El pontón a establecer tendrá una longitud aproximada de 30 m, y una altura de 4,5 m, un ancho de 4,10 m. ocupa un área estimada de 135 m<sup>2</sup>. Teniendo en cuenta lo proyectado y el diseño a establecer, no se hace necesario intervenir la ronda hídrica del río, esto debido a que las pilas que soportaran el puente estarán ubicadas sobre el área de retiro por fuera de la lámina de agua de la corriente hídrica superando la luz y el galibo del puente paralelo ya establecido sobre la corriente hídrica ubicada en la vía nacional dirección Carepa - Chigorodó, por lo que se puede determinar que no se verá afectada con esta obra la capacidad hidráulica de esta corriente hídrica en el tramo objeto de intervención.

**Resolución**

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

*Cabe destacar que las corrientes hídricas objeto de intervención cuentan con los estudios hidráulicos e hidrológicos adelantados por la ANI durante las obras de construcción de la concesión vial Mar 2, por lo cual INDEPORTES ANTIOQUIA deberá garantizar que las obras propuestas no afecten la capacidad hidráulica de las estructuras hidráulicas de drenaje existentes en las corrientes hídricas objeto de intervención.*

**Estado de las márgenes del Río Juana Pio:**

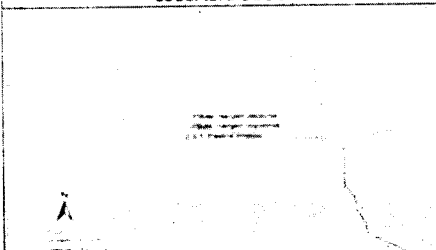
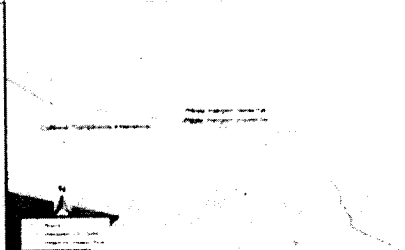
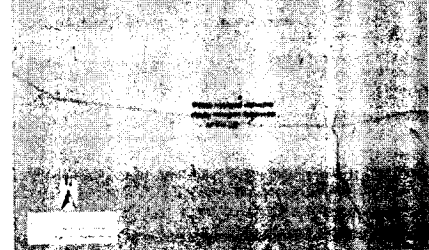
*En la zona de influencia del proyecto no se observan procesos erosivos ni de socavación, las áreas de retiro se encuentran provistas de vegetación compuesta por pastos limpios y plantaciones de musaceas, sobre la ronda hídrica de la margen izquierda se localizan depósitos aluviales producto del arrastre de sedimentos en periodos de crecientes..*

**Consulta de datos cartográficos**

*El análisis cartográfico TRD 200-8-2-02-2016 del 27/10/2019 realizado por CORPOURABA, localiza la obra en el municipio de Chigorodó, zona hidrográfica 12, Caribe - Litoral; Subzona Hidrográfica 1201 - Río León, predio con cedula catastral N° PK1722001000002100048, según la Zonificación Ambiental del POT es un Área de Producción Agropecuaria Intensiva, según POT la categoría-Tipo Uso del Suelo es Cultivos Transitorios Intensivos. La Zonificación Ambiental del POMCA del Río León establece que la obra se localiza en un área Categoría ordenación Uso Múltiple; Zona Areas Urbanas; Subzona Areas urbanas, municipales y distritales, la zonificación forestal la clasifica como Áreas Forestales de Producción para plantaciones forestales de carácter productor, la cobertura del suelo corresponde a pastos limpios, y de acuerdo a lo establecido en Gestión del riesgo se considera Riesgo Bajo de Avenida Torrencial; Riesgo Medio y Alto de incendio forestal; Riesgo alto de inundación; Riesgo bajo de movimiento en masa.*

DATOS DEL RESULTADO DE LA CONSULTA			
Nº	Detalle de la Consulta	Resultado	Observaciones
1	POT Zonificación Ambiental	Área de Producción Agropecuaria Intensiva	
2	POT Categoría-Tipo Uso del Suelo	Cultivos Transitorios Intensivos	
3	POMCA - Zonificación Ambiental	Río León - Categoría ordenación Uso Múltiple; Zona Areas Urbanas; Subzona Areas urbanas, municipales y distritales	
4	Ley Segunda de 1959	No aplica	
5	Área Protegida	No aplica	
6	Categoría Zonificación Forestal	AFBd pp. Áreas Forestales de Producción para plantaciones forestales de carácter productor	
7	Cobertura Suelo	2.1.1. Pastos limpios	
8	Gestión del Riesgo	Riesgo Bajo de Avenida Torrencial; Riesgo Medio y Alto de incendio forestal; Riesgo Alto de inundación; Riesgo Bajo de movimiento en masa	
9	Número de cédula catastral	PK1722001000002100048	
10	Otro, ¿Cuál?		

 <p style="text-align: center;">Cobertura Suelo</p>	 <p style="text-align: center;">POT - Uso del Suelo</p>	 <p style="text-align: center;">Zonificación Forestal</p>
Nombre del Funcionario que Diligencia el Formato :	DEIBY ALEJANDRO QUINTERO GIRALDO	Firma del Funcionario que Diligencia el Formato :

### Resolución

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

## **2. Conclusiones**

*Revisada la información allegada por INDEPORTES ANTIOQUIA, identificada con NIT 811.007.127-0, en la cual se evidencian los diseños del pontón sobre el Río Juana Pío como parte de la Ciclo-Ruta a construir, además, los estudios geológicos, topográficos, hidrológicos, hidráulicos y de socavación, con el objetivo de adelantar el trámite de permiso de ocupación de cauce, se verifica que contiene los elementos técnicos mínimos necesarios que sustentan las obras propuestas.*

*La obra proyectada corresponde a un pontón con estructura metálica que cuenta con 2 apoyos laterales fundados sobre 2 pilas de 6 metros de profundidad, estos apoyos tienen una aleta en donde se vaciará un lleno que servirá de punto de aproximación al puente. El puente es un elemento compuesto por vigas longitudinales de 40 cm de altura arriostrado por puntos de 20 cm en diagonal. Para el tablero se tendrá una lámina "steeldeck" anclada a las vigas sobre la cual se vaciará la losa-concreto y se fijaran pasamanos metálicos.*

*El pontón a construir presenta una longitud de 30 m, una altura de 4,5 m, un ancho de 4,10 m y ocupa un área estimada de 135 m<sup>2</sup>.*

*Bajo los diseños allegados, la construcción del Pontón no ofrece riesgo para los recursos naturales que se encuentran en la zona de influencia del proyecto.*

*Cabe destacar que la información presentada por el usuario no especifica áreas afectadas por aperturas de caminos para el ingreso de materiales ni la disposición de residuos derivados de la construcción de la obra.*

*Se debe tener en cuenta que, al realizar la construcción, INDEPORTES ANTIOQUIA, deberá tomar las medidas necesarias para evitar causar impactos ambientales por la disposición de escombros, manejo de residuos vegetales procedentes de la actividad de descapote, tránsito de maquinaria, equipos y herramientas de construcción.*

*INDEPORTES ANTIOQUIA deberá garantizar que las obras propuestas no afecten la capacidad hidráulica de las estructuras de drenaje y obras de protección existentes en las corrientes hídricas objeto de intervención.*

*Igualmente se debe proteger y conservar la cobertura vegetal existente en la ronda hídrica del río Juana Pío."*

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Igualmente, es preciso traer a colación el Decreto Ley 2811 de 1974, cuando establece:

**Artículo 51º.-** *El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.*

### Resolución

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

**Artículo 52º.-** Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos.

**Artículo 55º.-** La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad, de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años, serán prorrogables siempre que no sobrepasen, en total, el referido máximo (...)

**Artículo 102** señala: "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Así mismo, se cita el artículo 132 de la citada norma, cuando establece: "Sin permiso no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

**Artículo 155º.-** Corresponde al Gobierno:

a) Autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas y la ocupación y explotación de los cauces;

(...)

Que, en coherencia con estos preceptos normativos, el Decreto 1076 de 2015 establece en su artículo 2.2.3.2.12.1. "Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

(...)"

Que en materia de aprobación de obras el artículo 2.2.3.2.19.5. *ibidem*, Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones., establece, Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:

- a. La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones.
- b. La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación éste no podrá ser iniciado.

(...)"

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.**

### Resolución

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

Con base en la información presentada en el Informe Técnico **N°2111** del 01 de noviembre de 2019, con la finalidad de obtener permiso de ocupación de cauce permanente sobre la ronda hídrica del Río Juana Pio, donde se proyecta la construcción de un Pontón, que se ubica sobre la margen derecha del corredor vial Carepa - Chigorodó, Departamento de Antioquia, a la altura del **PR 00+810** entre las coordenadas **latitud norte 7°40'44.4" longitud oeste 76°40'38.4"**, **latitud norte 7°40'43.6" longitud oeste 76°40'38.5"** Vereda El Vijao, jurisdicción del Municipio de Chigorodó.

Que de acuerdo a la normatividad ambiental y lo consignado en el citado informe técnico, la información allegada por **INDEPORTES ANTIOQUIA**, es viable ambientalmente la ocupación de cauce en la ronda hídrica del Río Juana Pio.

Por otra parte, es importante indicar que el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA- INDEPORTES ANTIOQUIA** identificado con NIT 811.007.127-0, deberá observar las **MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL**, toda vez, que la ejecución de las obras que ocupen un cauce puede ocasionar deterioros graves a los recursos naturales, al medio ambiente o introducir modificaciones considerables al paisaje, por lo cual se ha de establecer el cumplimiento de requisitos, términos, condiciones y obligaciones con el fin de prevenir, mitigar o compensar los efectos ambientales que dicha obra pueda generar.

Que, en virtud de las consideraciones de orden jurídico y técnico, **CORPOURABA** dio cumplimiento a los parámetros procesales establecidos para determinar la viabilidad de otorgar la presente autorización, toda vez que la documentación allegada se ajusta a lo previsto en la normatividad ambiental, de conformidad con las especificaciones que se detallarán en la parte resolutive de la presente decisión.

Que es función de esta Autoridad Ambiental propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En mérito de lo expuesto la Dirección General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA-,

### RESUELVE.

**ARTÍCULO PRIMERO.** Autorizar al **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA- INDEPORTES ANTIOQUIA** identificado con NIT 811.007.127-0, representada legalmente por la señora **LISANA SOFIA SANCHEZ LEDESMA**, identificada con cedula de ciudadanía **N°43.732.568**, o por quien haga sus veces en el cargo, el **PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE DE CARÁCTER PERMANENTE** sobre la ronda hídrica del Juana Pio, donde se proyecta la construcción de un Pontón, que se ubica sobre la margen derecha del corredor vial Carepa - Chigorodó, Departamento de Antioquia, a la altura del **PR 00+810** entre las coordenadas **latitud norte 7°40'44.4" longitud oeste**

### Resolución

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

**76°40'38.4", latitud norte 7°40'43.6" longitud oeste 76°40'38.5"** Vereda El Vijao, jurisdicción del Municipio de Chigorodó.

**Parágrafo.** Las obras a ejecutar sobre la fuente hídrica Río Juana Pio, se realizarán conforme las siguientes características:

- La obra proyectada corresponde a un pontón con estructura metálica que cuenta con 2 apoyos laterales fundados sobre 2 pilas de 6 metros de profundidad, estos apoyos tienen una aleta en donde se vaciará un lleno que servirá de punto de aproximación al puente. El puente es un elemento compuesto por vigas longitudinales de 40 cm de altura arriostrado por puntos de 20 cm en diagonal. Para el tablero se tendrá una lámina "steeldeck" anclada a las vigas sobre la cual se vaciará la losa-concreto y se fijaran pasamanos metálicos, el pontón a construir presenta una longitud de 30 m, una altura de 4,5 m, un ancho de 4,10 m y ocupa un área estimada de 135 m<sup>2</sup>.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Autorizar al **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA- INDEPORTES ANTIOQUIA** identificado con NIT 811.007.127-0, representada legalmente por la señora **LISANA SOFIA SANCHEZ LEDESMA**, identificada con cedula de ciudadanía **N°43.732.568**, para que durante las actividades de construcción ocupe el área de retiro de la ronda hídrica del Río Juana Pio para el tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o la construcción de estructuras temporales (andamios, formaletas, entre otros) relacionadas exclusivamente con las obras de construcción permitidas en el artículo primero del presente acto administrativo.

**Parágrafo.** El término para la construcción de las obras citadas y las ocupaciones del cauce para tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o las construcciones estructurales relacionadas exclusivamente con las obras propuestas, será por la vida útil de la obra.

**ARTÍCULO TERCERO.** La obra de ocupación de cauce que se permisiona en la presente oportunidad deberá realizarse acorde con las especificaciones de los planos, diseños y estudios presentados a la Entidad, aprobados por **CORPOURABA** mediante concepto técnico **N°2111** del 01 de noviembre de 2019, obrante en el expediente **200-16-51-06-238-2019**. Por tal motivo, en el evento que se pretenda cambio en los diseños autorizados se deberá comunicar oportunamente a esta Corporación con el objeto de determinar la viabilidad técnica de los mismos.

**ARTÍCULO CUARTO.** Advertir al **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA- INDEPORTES ANTIOQUIA** identificado con NIT 811.007.127-0, a través de su representante legal, que una vez se dé por terminada la construcción de la obra autorizada, deberá conservar la condición de la fuente hídrica Río Juana Pio, objeto de intervención con ocasión de las obras relacionadas en el artículo PRIMERO.

**ARTÍCULO QUINTO.** Advertir al **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA- INDEPORTES ANTIOQUIA** identificado con NIT 811.007.127-0, que no se autoriza la derivación, desvío u otra alteración de caudal de la fuente hídrica Río Juana Pio.

### Resolución

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

**ARTÍCULO SEXTO.** El **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA- INDEPORTES ANTIOQUIA** identificado con NIT 811.007.127-0, a través de su representante legal, deberá realizar las adecuaciones, obras y/o compensaciones a que haya lugar en el caso de afectación del balance hídrico de la fuente hídrica del Río Juana Pio, en las coordenadas **latitud norte 7°40'44.4" longitud oeste 76°40'38.4"**, **latitud norte 7°40'43.6" longitud oeste 76°40'38.5"**, Vereda El Vijao, jurisdicción del Municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** El **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA- INDEPORTES ANTIOQUIA** identificado con NIT 811.007.127-0, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento con las siguientes medidas ambientales:

- Disponer los escombros y materiales removidos resultantes del desarrollo de la obra en sitios debidamente autorizados, por fuera del área de influencia de las corrientes hídricas.
- Conservar y Proteger la vegetación protectora de las márgenes del Río Juana Pio objeto de solicitud de ocupación. En caso necesario de cortar árboles de tope alto se debe solicitar el permiso correspondiente.
- Se prohíbe los vertimientos de residuos líquidos y sólidos al cauce del Río Juana Pio, y las aguas residuales domesticas a generar en la etapa de construcción.
- No se autoriza la derivación, desvío u otra alteración de caudal del río, bajo ninguna circunstancia se podrá afectar el flujo de agua hasta un nivel inferior al caudal ecológico.
- Construir la obra en periodos de sequía para facilitar su ejecución y evitar pérdidas por las crecientes de la quebrada, por lo que, deberá tomar las todas las medidas preventivas necesarias para evitar la afectación de terceros por la realización de las obras aprobadas, especialmente durante la construcción de los pilotes y/o por aumento repentino de la fuente hídrica a intervenir.
- deberá garantizar que las obras propuestas no afecten la capacidad hidráulica de las estructuras de drenaje existentes en las corrientes hídricas objeto de intervención.
- Los materiales de construcción deberán provenir de sitios debidamente autorizados por las autoridades competentes.
- se compromete a realizar las adecuaciones, obras y/o compensaciones a que haya lugar en el caso de afectación del balance hídrico de la cuenca del Río Juana Pio, por la construcción de obras temporales o definitivas relacionadas con la construcción del Pontón objeto de trámite.

**ARTÍCULO OCTAVO.** El **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA- INDEPORTES ANTIOQUIA** identificado con NIT 811.007.127-0, a través de su representante legal, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño



### Resolución

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

**ARTÍCULO NOVENO.** La Corporación podrá suspender o revocar el permiso otorgado mediante la presente resolución y adelantar el respectivo proceso sancionatorio en contra del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA- INDEPORTES ANTIOQUIA** identificado con NIT 811.007.127-0, por el incumplimiento de las obligaciones, condiciones y demás medidas impuestas o cuando se evidencie afectación grave e irreparable a los recursos naturales y no se hayan tomado las medidas de prevención, control y mitigación requeridas.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** El presente pronunciamiento no exime al **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA- INDEPORTES ANTIOQUIA** identificado con NIT 811.007.127-0, de la obtención de los demás permisos, autorizaciones y concesiones que requiera de otras autoridades.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** El cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en el presente acto administrativo podrán ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma facultada a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Para que el permisionario pueda ceder total o parcialmente, el presente instrumento de manejo y control ambiental, requerirá autorización previa de CORPOURABA.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** El informe técnico N° 400-08-02-01-**2111** del 01 de noviembre de 2019, emitido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, hace parte íntegra del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Publicar** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

**Parágrafo.** El titular del permiso del presente acto administrativo deberá cancelar, a favor de CORPOURABA, la suma de setenta y dos mil trescientos pesos (\$72.300.00), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad.

El pago de los derechos de publicación se efectuará dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla VITAL esta Entidad.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Notificar el presente acto administrativo al representante legal de **INDEPORTES ANTIOQUIA** identificado con NIT N° 811.007.127-0, o a quien haga sus veces, o a su apoderado legamente constituido, quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley o a quien esté autorizado debidamente; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

**Resolución**

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

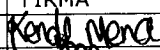

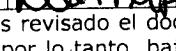
**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. De la firmeza:** El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VANESSA PAREDES ZÚÑIGA**  
**Directora General**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Kendy Juliana Mena.		08 de noviembre de 2019.
Revisó:	Juliana Ospina Luján.		
Aprobó:	Vanessa Paredes Zúñiga.		21-11-19.

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

**Exp. 200-165106-0238-2019.**